



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA - CENTRADOS EN SEGOVIA AL PLENO DE 27 DE OCTUBRE RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA PROVINCIAL DE ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE

D. Juan Ángel Ruiz Martínez, portavoz del Grupo Provincial UPYD – Centrados en Segovia en la Excelentísima Diputación de Segovia, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta en el Pleno Ordinario del 27 de octubre de 2016 la siguiente moción para su debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Eduardo Carazo, director general de Juventud en la Junta de Castilla y León, ha reconocido recientemente, que Castilla y León ha acogido este pasado verano un total de 722 actividades de ocio y tiempo libre, en las que han participado alrededor de 50.000 personas y que han generado un impacto económico cercano a los 22 millones de euros. Afirmó que “Castilla y León es una comunidad receptora de muchas actividades de ocio y tiempo libre”.

Nuestro grupo político entiende que el ocio y tiempo libre es un sector en crecimiento en nuestra comunidad y que genera empleo, principalmente a los jóvenes. Los propios expertos reconocen, además, que es un sector que están tendiendo al desestacionamiento, por lo que crea una mayor estabilidad entre los trabajadores del ámbito.

La formación y titulación de estos profesionales es, a día de hoy, una competencia del Instituto de Juventud de Castilla y León. Existen actualmente dos cursos de grado: Monitor y Coordinador de Tiempo Libre. Estos títulos son los necesarios para que una persona pueda ejercer en el sector de la animación y tiempo libre, tanto remunerado como de manera voluntaria. La Legislación que sobre Juventud, Animación y Tiempo Libre tenemos actualmente en nuestra comunidad, viene promulgada por la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y por sucesivos decretos y órdenes.

Precisamente sobre la **Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León** hay una serie de artículos que afectan directamente a las competencias de esta diputación sobre formación que nos causan incertidumbre, porque creemos que no se están cumpliendo.



Artículo 27. Funciones de las Corporaciones Locales en materia de formación juvenil.

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes tendrán las siguientes funciones en materia de formación juvenil:

a) Crear y mantener una escuela de animación juvenil y tiempo libre que canalice la formación juvenil de su ámbito territorial.

Artículo 84. Infracciones graves.

2. En materia de formación juvenil:

a) No crear y mantener una escuela de animación juvenil y tiempo libre que canalice la formación juvenil en el ámbito territorial de las Corporaciones Locales.

Artículo 86. Sanciones.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.000,01 a 30.000 euros e imposibilidad de obtención, o en su caso suspensión, de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades, servicios o para el funcionamiento de la instalación por un período de tiempo de hasta seis meses.

Además podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones, según proceda en función de la naturaleza de la infracción y de su responsable:

- Clausura temporal de la instalación, escuela de tiempo libre o servicio de información por un período de hasta cuatro años.*
- Inhabilitación por un período de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.*
- Inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de Castilla y León durante un período de uno a cinco años.*

Al amparo de la legislación vigente, no sólo hay que crear y mantener una Escuela Provincial de Animación y Tiempo Libre, sino que además se exigen una mínimo de actividades formativas reguladas por el **DECRETO 117/2003, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS LÍNEAS DE PROMOCIÓN JUVENIL EN CASTILLA Y LEÓN**



Artículo 4.– *Programación de actividades formativas.*

1.– *Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre deberán realizar actividades formativas en el ámbito de sus competencias con una duración no inferior a 200 horas cada dos años y al menos desarrollar un curso de grado cada 3 años.*

2.– *Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, antes de finalizar el mes de octubre de cada año, aprobarán la programación del siguiente y la remitirán al organismo competente de juventud de la Administración autonómica junto con la relación de personal que impartirá los cursos con especificación de su titulación.*

Artículo 16.– *Titulaciones de formación juvenil.*

2.– *En el ámbito de las actividades de tiempo libre se impartirán cursos de grado, que darán lugar, en su etapa básica y avanzada respectivamente, a los títulos de Monitor y Coordinador de Tiempo Libre, ambos con especialidades, y cursos de nivel que darán lugar, en su etapa básica y avanzada respectivamente, a los títulos de Monitor y Coordinador de Nivel. Las titulaciones de grado serán exigibles para el desarrollo de actividades de tiempo libre en los términos del artículo 40 del presente Decreto y las titulaciones de nivel para realizar la correspondiente evaluación de riesgos en actividades de tiempo libre, así como para la ejecución de actividades que conlleven un determinado nivel de riesgo, de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo.*

Por todo lo anterior, se presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, los siguientes

ACUERDOS:

- 1. CREAR UNA ESCUELA PROVINCIAL DE ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE**
- 2. Dar un mínimo de contenido formativo a dicha escuela, al amparo del Decreto 117/2003, de 9 de octubre**

En Segovia, a 20 de octubre de 2016

Fdo. Juan Ángel Ruiz

Portavoz del Grupo Provincial UPYD- Centrados en Segovia